



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1714
RADICADO N° 2020-00081-00

Perfeccionado el embargo del inmueble matriculado en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, bajo el No. 01N-5351372, de propiedad del señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA (consecutivo 15) ubicado carrera 45 A No. 90-62, Int, 0201 (dirección Catastral) y carrera 45 A No. 90-62, int. 201 Segundo Piso, Apto. Edificio Mixto Villa Berlín P.H., en la ciudad de Medellín, para el secuestro del mismo se COMISIONA a los Juzgados Civiles Municipales transitorios de Medellín para despachos comisorios (reparto).

Se le hace saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y cuando el auxiliar que se necesita designar cumpla con los requisitos exigidos según el Acuerdo 7339 de 2010. Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de subcomisionar. Al igual que las facultades consagradas en el art. 37 y 596 del C. General del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar. Sin facultades para fijar honorarios).

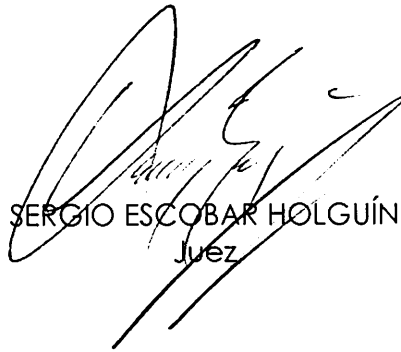
Como honorarios provisionales al secuestre que allí se designará se fija la suma de \$300.000, a quien se le harán las advertencias del caso (art. 52, 594 a 597 ib.). Líbrese despacho comisorio con tal fin.

Como se observa del folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5351372, del citad consecutivo, se encuentra inscrita una acreencia hipotecaria –anotación 004-. Por lo tanto, se dispone lo siguiente:

De conformidad con el numeral 4. del art. 468 del C. General del Proceso, se dispone CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO, a saber: CARMENZA DEL SOCORRO

RESTREPO URIBE, C.C. 42.755.423, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de su citación en esta calidad, haga valer su crédito sea exigible o no. La citación se hará mediante notificación personal, reglado por el art. 291 ib., y a cargo de la parte demandante de este cuaderno acumulado.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>103</u> fijado en la página web de la rama judicial el <u>15/12/2020</u> a las 8:00.a.m
SECRETARIA